



Ley N° 14.848

LEGISLACIÓN LABORAL

SE AGREGAN Y MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY 14.188 PARA LOS JUICIOS LABORALES

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.

Agregase al numeral 2° del artículo 6° de la ley 14.188, de 5 de abril de 1974, el inciso siguiente:

"Si una de las partes no concurre a la audiencia crea en su contra la presunción de que son ciertos los hechos afirmados por la contraparte, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia, a la luz de las pruebas reunidas, la veracidad de las afirmaciones".

Artículo 2°.

Sustituyese el numeral 4° del artículo 6° de la ley 14.188, de 5 de abril de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4°) Dentro de los diez primeros días del término, las partes deberán solicitar el diligenciamiento de todas las pruebas que se propongan producir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los diez días siguientes las partes podrán ofrecer contrapruebas o pruebas de tachas en las personas de los testigos propuestos. El juez, de oficio, averiguará o complementará la prueba quedando investido a tales efectos con todas las facultades inquisitivas previstas para el orden procesal penal. Se dirigirá directamente a las autoridades judiciales y administrativas para su debido diligenciamiento, pudiendo cometer las diligencias probatorias que crea conveniente a cualquiera de sus funcionarios mediante simple mandato verbal, dejándose constancia en autos. El juez cuando no ejerza sus potestades inquisitivas estará obligado a exponer en la sentencia definitiva las razones por las cuales consideró innecesario usar de los poderes que esta ley le otorga".

Artículo 3°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 21 de noviembre de 1978.

HAMLET REYES.
Presidente.
Nelson Simonetti,
Julio A. Waller,
Secretarios.

MINISTERIO DE JUSTICIA.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Montevideo, 27 de noviembre de 1978.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Estudio Notarial Machado